

San Antonio Oeste, emitida en la firma de la fecha digital.-

AUTOS Y VISTOS: "MONTEIRO, CARLOS ANDRES C/ ESQUIVEL, LUIS MARIA S/ EJECUTIVO", Expte. SA-00129-C-2026

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 08/05/2026 compareció Carlos Andres MONTEIRO, por derecho propio, constituyó domicilio y acompañó documentación.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por la ley (Art. 468 y sgtes. del nuevo Código Procesal civil y Comercial), y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo Art. 471 inc. 5. del nuevo Código citado, corresponde sin más trámite dictar Sentencia Monitoria (Art. 478 del nuevo Código Procesal citado).-

III.- Que, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

Atento lo peticionado y el estado de autos, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada Luis María, ESQUIVEL DNI. 22.124.969, en cajas de ahorro y/o cuentas corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes del demandado, ya sea tanto como activo o pasivo, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta cubrir las sumas de \$14.473.470,00, en concepto de capital, incluidos los honorarios y gastos causídicos, con más la de \$1.300.000,00 que se presupuesta provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.-

Líbrese oficio al Banco CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. -Sucursal San Antonio Oeste- a nombre de la suscripta y como pertenecientes a estos autos.-

Asimismo, atento lo peticionado y el estado de autos, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada, Luis María,

ESQUIVEL, DNI N° 22.124.969, en Mercado Pago, a fin de que informen idéntico requerimiento, siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes del demandado, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$14.902.470,00, en concepto de capital, incluidos los honorarios y gastos causídicos, con más la de \$1.300.000,00, que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas del juicio.-

Líbrese oficio a la entidad financiera, a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en una cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. -Sucursal San Antonio Oeste- a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos.-

Por ello ,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución contra Luis María, ESQUIVEL, DNI N° 22.124.969, condenándolo a pagar a Carlos Andres MONTEIRO DNI N° 21.870.908, la suma de \$13.000.000,00, en concepto de capital reclamado y la suma de \$400.970,00 en concepto de gastos causídicos, con más la suma de \$1.300.000,00, que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2) Con costas a la parte ejecutada (Art. 62 CPCC).-

3) Librar los oficios ordenados precedentemente al Banco CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la Entidad Financiera de Mercado Pago, con mención de las personas facultadas para su diligenciamiento, con transcripción y bajo los apercibimientos de los Arts. 369 y 370 del CPCC.

Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Asimismo se señala que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden firma).-

4) Conforme lo dispone el Art. 490 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1 de la presente, depositando en una

cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones correspondientes previstas en el Art. 492 del nuevo Código Procesal citado, bajo apercibimiento de pasar directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito, ni se deducen excepciones, quedando notificado/a automáticamente sino se presenta y constituye domicilio, Art. 120 del nuevo Código Procesal citado.-

5) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Celeste LUSARRETA y Augusto Gerardo COLLADO en forma conjunta, en la suma de \$1.072.500,00 (M.B. \$13.000.000,00 Coef. 11 % reducido en un 25 %), según Arts. 6, 7, 8, 41 y 50 de Ley G 2212.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6) Notifíquese en el domicilio real del ejecutado con las copias de Ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo Código Procesal citado.-

7) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza